

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 71

Presentada por: Comisión Obras Públicas,
Ornato y Tránsito

Serie 1993-94

PARA ADICIONAR EL ARTICULO 10.83 A LA ORDENANZA NUM. 1, SERIE 1987-88, A LOS EFECTOS DE DECLARAR ZONA DE CARGA Y DESCARGA UN TRAMO DE LA CALLE ALEJANDRO TAPIA Y RIVERA, DONDE ESTA UBICADO EL NEGOCIO GUAYNABO HOSPICE CARE, INC., ESTABLECER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : La Ordenanza Núm. 1, Serie 1987-88, conocida como Codificación de Legislación Penal del Municipio de Guaynabo, en su Capítulo I reglamenta lo relativo al tránsito dentro del Municipio de Guaynabo.

Por Cuanto : El Sr. Ricardo Larín, Presidente de Guaynabo Hospice Care, Inc., la cual se dedica a suplir materiales y equipo médico a la Comunidad de Envejecientes que participan del Programa Medicare, tanto a este Municipio como a pueblos limítrofes, solicitó de esta Asamblea que se le facilitara un área para la tarea de recibo y entrega de mercancía, ya que sus suplidores no le quieren entregar las mercancías que ellos solicitan por no existir sitio para estacionar.

Por Cuanto : Los servicios que ellos prestan a la comunidad y pueblos cercanos son necesarios y contribuyen al bienestar de los envejecientes a quienes se le suplen materiales y equipo médico.

Por Cuanto : La antes mencionada solicitud fue referida a la Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito y ésta rindió un informe favorable a lo solicitado.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

Sección 1ra. : Adicionar, como por la presente se adiciona, al Capítulo X de la Ordenanza Núm. 1, Serie 1987-88, el Art. 10.83, el cual leerá como sigue:

"Artículo 10.83 - Para declarar Zona de Carga y Descarga en el lado ESTE de la Calle Alejandro Tapia y Rivera, en todo el tramo donde está ubicado el Edificio de Guaynabo Hospice Care, Inc., y reglamentar el uso de dicha zona; imponer penalidades y otros fines.

a- DESIGNACION: Se declara Zona de Carga y Descarga el lado ESTE de la Calle Alejandro Tapia y Rivera en todo el tramo donde está ubicado el Edificio de Guaynabo Hospice Care, Inc., durante las horas de 6:00 A. M. a 6:00 P. M. de lunes a sábado.

- b- PROHIBICION: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor al lado ESTE de la Calle Alejandro Tapia y Rivera, en todo el tramo donde está ubicado el Edificio de Guaynabo Hospice Care, Inc., el cual se dedica a suplir materiales y equipo médico a la comunidad de envejecientes que participan del programa Medicare durante las horas de 6:00 A. M. a 6:00 P. M. de lunes a sábado y sólo se permitirá el estacionamiento en esta área en gestiones de carga y descarga de mercancía.
- c- RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL: El Director de Obras Públicas de este Municipio rotulará el lado ESTE de la Calle Alejandro Tapia y Rivera en todo el tramo donde está ubicado el Edificio de Guaynabo Hospice Care, Inc. con avisos de Zona de Carga y Descarga de 6:00 A. M. a 6:00 P. M. de lunes a sábado.
- d- PENALIDADES: Cualquier persona que utilice el área antes declarada como Zona de Carga y Descarga para otros fines que no sean de recibo y entrega de mercancía, o que viole cualquier otra disposición de este artículo será sancionada con multa de \$15.00.

Sección 2da. : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de septiembre de 1993.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 71, Serie 1993-94, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 15 de septiembre de 1993.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Roberto López López, María del C. Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz Laboy, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez, Elías González Mathew, Milagros Pabón y Julio Vega Rosario.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de septiembre de 1993.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres.


Secretaria Asamblea Municipal